



República de Panamá
Panamá, R. de P.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Despacho del Ministro

D. M. No.

Cartagena de Indias, 28 de abril de 2003

Señora Ministra:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en ocasión de avisar recibo de su atenta Nota, fechada el día de hoy que dice lo siguiente:

"Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia para proponer a su ilustrado Gobierno un Acuerdo de Reciprocidad entre nuestros países, para autorizar a los familiares dependientes del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares acreditadas entre nuestros respectivos países, para ejercer actividades remuneradas en el país receptor, sujeto a las siguientes disposiciones:

1. Los dependientes del personal diplomático, consular, administrativo y técnico, asignado a las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares en el otro país, quedan autorizados para desempeñar actividades remuneradas en el Estado receptor, una vez obtenida la autorización correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en este Acuerdo.

A Su Excelencia

CAROLINA BARCO

Ministra de Relaciones Exteriores
de Colombia



2. Para los fines de este Acuerdo se entenderá por "Familiares Dependientes" a los:

- A) Cónyuges o Compañeros Permanentes.
- B) Dependientes en primer grado de consanguinidad, solteros, menores de 25 años de edad, inclusive, a cargo de sus Padres.
- C) Descendientes en primer grado de consanguinidad, solteros, menores de 25 años, inclusive, y que estén atendiendo estudios en una institución de educación superior; y
- D) Descendientes en primer grado de consanguinidad, solteros, que padezcan alguna incapacidad física o mental que no les impida realizar las actividades laborales para las cuales serán contratados.

Para efectos de este Acuerdo, se entiende como "Funcionarios" al personal remunerado asignado en la Misión Diplomática u Oficina Consular, debidamente acreditados por el país receptor.

3. Antes de que un dependiente pueda aceptar empleo en el país receptor, la Embajada del Estado acreditante formulará una solicitud oficial ante el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor (conforme a los Anexos A y B), el que, luego de verificar la aplicabilidad de este Acuerdo, de conformidad con los procedimientos internos del caso, informará en forma expedita y oficial la autorización para aceptar el empleo, sujeto a las regulaciones pertinentes del Estado receptor.

4. En principio, se entiende que no habrá restricción al empleo salvo materias referidas a Seguridad Nacional. Los dependientes estarán obligados a cumplir con los requisitos y formalidades de ley exigidos por cada Parte en su Derecho Interno para ejercer actividades remuneradas. Asimismo, deberán respetar las leyes civiles y penales del Estado receptor.



5. En las profesiones o actividades en que se requieran calificaciones o requisitos especiales para su desempeño será necesario que el familiar dependiente cumpla con las normas que rigen el ejercicio de tales profesiones o actividades en el Estado receptor.

6. En lo referente a la Inmunidad Civil, Administrativa y Penal, los dependientes que ejerzan actividad remunerada según los términos de este Acuerdo, no gozarán de inmunidad de la jurisdicción civil y administrativa, por los asuntos laborales derivados del permiso de trabajo concedido. En el caso de que un dependiente que goce de inmunidad penal de acuerdo a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, sea acusado por un delito perpetrado en relación con la actividad laboral autorizada, el Estado acreditante, en virtud de solicitud escrita del Estado receptor, examinará la posibilidad de renunciar a la inmunidad de jurisdicción penal del dependiente en cuestión.

7. Estos dependientes estarán sujetos al pago de impuestos y cargas de seguro social, así como de cualquier otra obligación pecuniaria en el Derecho del Estado receptor, como resultado del empleo para el que ha sido autorizado.

8. No obstante lo anterior, en el momento en que el Funcionario sea separado de su cargo en la misión oficial, independientemente del motivo, será cancelado a su dependiente el permiso de trabajo, en un plazo no mayor de dos meses, ya que es un privilegio de los Funcionarios durante el desempeño del cargo en el Estado receptor.

9. El presente Acuerdo podrá ser denunciado en cualquier momento, por escrito y por la vía diplomática. La denuncia surtirá efectos transcurridos seis meses a partir de la fecha de recibo de la notificación.

Si lo antes expuesto fuera aceptable para el Gobierno de la República de Panamá, esta nota y la de Vuestra Excelencia en respuesta a la



presente, en la que conste su conformidad constituirán un Acuerdo entre los dos gobiernos que entrará en vigor en la fecha de su nota de respuesta.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración."

Sobre el particular, tengo el honor de confirmar a Vuestra Excelencia que la propuesta anterior es aceptable al Gobierno de la República de Panamá y que la Nota de Vuestra Excelencia y la presente constituyen un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, que entrará en vigencia en la fecha de la presente Nota.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



HARODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores



ANEXO A
DEPENDIENTES DE FUNCIONARIOS PANAMEÑOS

Tratándose de dependientes de funcionarios panameños que solicitan empleo en la República de Colombia, la Embajada de Panamá debe presentar una solicitud a la Dirección del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia.

La solicitud se deberá presentar acompañada de la siguiente información:

1. Nombre del Interesado, sexo, nacionalidad;
2. Nombre del Funcionario para cuyo dependiente se solicita la autorización;
3. Empresa o Institución en la que el interesado pretenda prestar sus servicios;
4. Puesto y cargo, y/o funciones, que desempeñará el interesado; y
5. Original en papel membretado del documento a través del cual el representante, apoderado o similar de la empresa o institución empleadora haga constar la oferta de trabajo al interesado, precisando las características del puesto: Cargo, salario, etc.

Luego de verificar que el solicitante se encuentra cubierto por este Acuerdo, el Gobierno de la República de Colombia informará a la Embajada de Panamá la concesión del permiso para que el dependiente pueda aceptar el empleo.



ANEXO B
DEPENDIENTES DE FUNCIONARIOS COLOMBIANOS

Tratándose de dependientes de funcionarios colombianos que solicitan empleo en la República de Panamá, la Embajada de Colombia debe presentar una solicitud a la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá.

La solicitud se deberá presentar acompañada de la siguiente información:

1. Nombre del Interesado, sexo, nacionalidad;
2. Nombre del Funcionario para cuyo dependiente se solicita la autorización;
3. Empresa o Institución en la que el interesado pretenda prestar sus servicios;
4. Puesto y cargo, y/o funciones, que desempeñará el interesado; y
5. Original en papel membretado del documento a través del cual el representante, apoderado o similar de la empresa o institución empleadora haga constar la oferta de trabajo al interesado, precisando las características del puesto: Cargo, salario, etc.

Luego de verificar que el solicitante se encuentra cubierto por este Acuerdo, el Gobierno de la República de Panamá informará a la Embajada de Colombia la concesión del permiso para que el dependiente pueda aceptar el empleo.